

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2022-00314-00

Sería del caso entrar a realizar el respectivo estudio del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto de 07 de junio de 2023 (PDF19), si no fuera porque le asiste razón al recurrente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la certificación de notificación visible en el PDF17, se indicó:

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/01/17 16: 23:27	Tiempo de firmado: Jan 17 21:23:27 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/01/17 16: 23:30	Jan 17 16:23:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[14326]: 4A7D6124873C: to=<saradia149@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3, delays=0.15/0/1.5/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1673990610 q15-20020a056870808f00b00144c466341esi14123549oab.291 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2023/01/17 16: 49:10	Dirección IP: 74.125.210.17 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/01/17 17: 17:02	Dirección IP: 181.130.53.248 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la

Así las cosas, revisado exhaustivamente el plenario, se pudo constatar que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos el 17 de enero del año en curso y atendiendo a las fechas en que el proceso ingresó al despacho y la vacancia judicial de semana santa (fechas en la que no corren los respectivos términos), se advierte que, el término¹ del traslado para contestar la demanda fenecía el pasado 14 de junio.

En consecuencia, con el fin de subsanar la irregularidad presentada, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECLÁRESE SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 7 de junio de 2023, por lo anteriormente expuesto.

2. TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, la demandada dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.1. Reconózcase como apoderado judicial de la demandada al abogado **JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2.2. Respecto a la solicitud de alimentos provisionales, se advierte que, por el momento el Despacho se abstendrá de adoptar decisión, como quiera que, no se cuenta con elementos de juicio suficientes para decidir sobre el particular.

¹ Dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que: “(...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”.

2.3. **Téngase** en cuenta la autorización expresa (dependientes judiciales).

3. CÓRRASE el traslado de las excepciones propuestas a la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 370 del C.G.P., atendiendo a que el escrito visible en el PDF21, fue remitido únicamente al correo electrónico del demandante y no al de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 28 HOY 14 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd07f0418cc03ffe1828c1d5287d90eabcdac35c1339d2202f811bd397c94dd5**

Documento generado en 13/07/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>